

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 18 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3290

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: —

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por tres meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN REIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN REIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN REIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

AGENCIA FISCAL

Resolución número 124, de 8 de Noviembre de 1919, por la cual se otorgan varios nombramientos. 9585

Resolución número 125, de 8 de Noviembre de 1919, por la cual se aprueba una multa impuesta. 9586

Auto número 9 de 1919, de 7 de Noviembre relativo a las cuentas del ex-Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, señor J. J. Henríquez, correspondientes a los meses de Mayo a Agosto del presente año. 9587

Auto número 11 de 1919, de 7 de Noviembre, que revoca a la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, señor L. J. A. Ducrest, correspondiente al mes de Septiembre último. 9588

Auto número 12 de 1919, de 7 de Noviembre, correspondiente a la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, señor P. Arce, correspondiente al mes de Septiembre último. 9589

Oficina de Registro de la Propiedad

Relación de los documentos presentados a la oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Octubre de 1919. 9594

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 18 de Octubre de 1919. 9594

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUES

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919. 9584

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Agosto de 1919. 9584

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE LA PROVINCIA

Resolución número 19, de 4 de Noviembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia. 9585

Resolución número 20, de 4 de Noviembre de 1918, por la cual se concede una licencia. 9585

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Septiembre de 1919. 9585

DISTRITO DE CHAGRES

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Chagres, correspondiente a los meses de Mayo de 1919. 9585

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Nuevo Chagres, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1919. 9585

Actas Oficiales. 9585-86

Poder Ejecutivo Nacional

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se aprueban varios nombramientos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 121.—Panamá, 5 de Noviembre de 1919.

Aprobábase los nombramientos hechos por los Jefes de Oficina respectivos, en los señores Silverio Brice, Cecilio Vega y Arquimedes Quintana, para mensajeros de las oficinas de Telégrafos de Las Tablas y Santiago, y Portero de la Administración Principal de Correos de Chitré, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

JUAN R. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 125.—Panamá, 5 de Noviembre de 1919.

Aprobábase la multa de un balboa impuesta por la Telegrafista Jefe de la oficina del ramo en David, al Mensajero de la misma, señor Sixto Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JUAN R. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 9 DE 1919

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

relativo a las cuentas del ex-Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, señor J. J. Henríquez, correspondientes a los meses de Mayo a Agosto del presente año.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Por cuanto las cuentas del ex-Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, señor J. J. Henríquez, relativas a los meses de Mayo a Agosto del año en curso, han sido examinadas y resultan estar bien llevadas y comprobadas, y además han sido aprobadas por la Junta de Oficiales de dicha institución.

SE RESUELVE:

Dar a las expresadas cuentas la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 10 DE 1919

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

que recoja a la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, señor L. J. A. Ducrest, correspondiente al mes de Septiembre último.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Ha sido examinada la cuenta presentada por el señor L. J. A. Ducrest, en su carácter de Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Colón, del mes de Septiembre del presente año, y como esta se encuentra bien llevada y comprobada, y además ha sido aprobada por la Junta de Oficiales del Cuerpo.

SE RESUELVE:

Imputar a la expresada cuenta la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 11 DE 1919

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

correspondiente a la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, señor P. Arce, correspondiente al mes de Septiembre del año en curso.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Con oficio sin número de fecha 31 del próximo pasado mes se recibió en este Despacho la documentación que forma la cuenta del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, señor P. Arce, correspondiente al mes de Septiembre anterior, la cual vino acompañada de un cuadro que demuestra las operaciones hechas en la oficina a su cargo, del 1º de Enero al 30 de Septiembre del presente año; y para facilitar el examen de dicho cuadro, el responsable ha tenido a bien acompañar, con cargo devolutivo, los libros originales de Caja y Mayor.

Revisada dicha cuenta con el cuadro y los libros citados, resultó ésta estar correcta y comprobada, y por dicho cuadro y libros se observa que las diferentes partidas asignadas en el presupuesto para los distintos gastos en el año, ninguna se ha agotado, sino que por el contrario de todas quedan aún saldos.

Por lo expuesto, y en vista de que dicha cuenta, también ha sido aprobada por la Junta de Oficiales del Cuerpo, según consta en el oficio sin número de

fecha 29 del próximo pasado mes, suscrita por el Cápitan Aviaante Luis E. Alfaro,

SE RESUELVE:

Aprobar de manera provisional la cuenta motivo del presente auto y se devuelve al responsable los dos libros que se citan en el cuerpo de este auto.

Notifíquese y publíquese.

H: Sub-Agente Fiscal.

A. R. MORRELL.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 31 de Octubre de 1919.

Escritura número 15 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Coelá, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Manuel Vargas un lote de terreno denominado «Los Amos» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 21 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual Ramón Ramos vende a José de la Cruz de León, el terreno denominado «Cerro de Polonía», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 333 de 23 de Agosto último, de la Notaría de Coelá, por la cual la Logia «Court Brook N.º 672» constituye hipoteca a favor de «Robert Wilcox Company» sobre una casa ubicada en la ciudad de Coelá, por la suma de B. 7,000.00.

Escritura número 409 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual se adiciona la escritura número 333 de 23 de Agosto último, de la Notaría de Coelá.

Escritura número 1475 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luciano Navarro vende a Auto Puchero de Guadalupe la mitad de una casa y su terreno ubicada en esta ciudad, asumiendo la compradora el de la mitad de varios créditos hipotecarios y personales.

Escritura número 276 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan de la Guardia vende un solar ubicado en la Avenida Norte de esta ciudad, a Guillermo Arias por B. 4,500.00.

Escritura número 180 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y «Carl Friese y Compañía» celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 1011 de 4 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Laura María Colsa vende una casa situada en la Calle 13 Oeste de esta ciudad, a Luisa Bayer de Dorsey por la suma de B. 100.00.

Escritura número 197 de 27 de Octubre de 1914, de la Notaría de Coelá, por la cual José Benito Pérez confiere poder a Florentino Cotes para que le administre una casa.

Oficio número 15 de 16 de Enero de este año, del Juzado Segundo de este Circuito, en la cual ordena cancelar la fianza otorgada por Beltrán Corinaldi a favor de Adela McCorquell sindicada del delito de calumnia.

Escritura número 60 de 18 de Marzo de 1908, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henry S. Smart y Ellen Smart venden una casa a George Washington y otros, situada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 30 de 11 de Febrero de 1909, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual G. W. Heron vende a Henry Kicketts los derechos de propiedad y posesión que les corresponden a él y a su esposa sobre una casa y su terreno ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura sin número de 4 de Diciembre de 1906, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Charles T. Herbert realiza la venta que en nombre de «C. T. Herbert y Cia» hizo de una casa situada en la población de Bocas del Toro, a Ellen Smart.

Panamá, Octubre 30 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 31 de Octubre de 1919.

Escritura número 1º de 7 de Septiembre de 1912, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual José Garrido de Armas vende a Manuel Aráiz y otros, el terreno denominado «Otala», ubicado en ese Distrito.

Escritura número 1161 de 2 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarino Guardia viuda de la Guardia confiere poder a su hijo Adolfo de la Guardia.

Escritura número 203 de 11 de Febrero de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Angeline vende a Bernardino Rodríguez un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el terreno en referencia.

Escritura número 1197 de 1º de Noviembre de 1918, de la Notaría Primera

de este Circuito, por la cual Genarino Guardia viuda de la Guardia vende un lote de terreno ubicado en este Distrito, a Bernardino Rodríguez y Rodríguez y la «American Foreign Banking Corporation», locateda la hipoteca que pesa sobre dicho lote.

Memorial de esta fecha presentado al Registrador General por Florencio Arosemena Irujo relacionado con una propiedad de Francisca Torres.

Escritura número 1416 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James William Bartlett vende dos lotes de terreno ubicados en el barrio del Chorrillo a Ora More Ewing por la suma de B. 1,080.00.

Escritura número 1480 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima «Central de Lecherías».

Diligencia de esta fecha extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Amador Ponce constituye hipoteca para responder de un sequestro que Lisandro Escobar ha establecido contra Abraham Telechi Pérez Rivas.

Oficio número 1852 de 22 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coelá, por la cual ordena cancelar la intervención de embargo que pesa sobre la finca denominada «La Esperanza» por haberla rematado Virgilio J. Donado.

Escritura número 1486 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas en una casa de María del Rosario Núñez para establecer las medidas del terreno que ocupa.

Escritura número 21 de 18 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Gómez el terreno denominado «Guayabalito», situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Escritura número 345 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Gómez vende a Arturo Miró un terreno denominado «Guayabalito» ubicado en el Distrito de David.

Panamá, 31 de Octubre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	C. R.						
CALDERON	1	11	1	5		1	2	4	1
CASAZAS	6	4	5	7		2	3	2	1
CHIRI									
CHIRI	2	6	1	10	5	4	1	2	3
LAS PALMAS		2	1	5				1	1
RIO DE JESUS	9	7	5	7		2	5	2	3
SANTIAGO									
VALPARAISO									
MARIANO									
PONAGA									
SONA									
Bahia Honda									
Bodere									
Guarumal									
La Sociedad									
Quebrada de Oro									
San Juan									
San José	1	10	6	4		3	3	1	5
SAN FRANCISCO	1	4	1	2		2	2	2	3
LA MESA		5	1	6					
SANTA FE									
Totales	21	49	20	45	13 13	20	15	16	19

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones	Mujeres		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	C. R.						
Bocas del Toro	6	11	2	10		21	7	24	4
COELÁ	9	29	13	30		19	13	14	18
COELÓN	27	57	29	59		23	31	26	28
CHIRIQUÍ	13	49	20	51	3 3	28	42	40	30
HERRERA	5	18	5	31		10	7	9	8
LOS SANTOS	21	26	16	31	1 2	53	28	33	28
PANAMÁ	58	100	40	93		59	74	89	74
VERAGUAS	22	49	20	45	13 13	20	15	16	19
Totales	161	339	143	350	17 19	243	217	251	209
								1	5

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Resolución número 59.—Colón, 6 de Noviembre de 1919.

Vista la renuncia presentada por el señor Luis G. Hengrich, Oficial Primero de esta Gobernación, y el carácter de irrevocable que tiene,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia mencionada y dénese las gracias al disidente, por los servicios prestados al Gobierno en el citado empleo, y por decreto separado adómbrese la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Jacinto Lombardo B.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se concede un licencia.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Resolución número 60.—Colón, 6 de Noviembre de 1919.

Visto el escrito que precede, en el cual solicita el señor Félix Hernández, Archivero de esta Oficina, licencia para separarse del mencionado cargo, por el término de 60 días renunciados,

SE RESUELVE:

Concederle la licencia que solicita por el término indicado, y por Decreto separado nombra a la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Jacinto Lombardo B.

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Septiembre de 1919.

En Portobello a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve, el señor Alcalde del Distrito en apoderado de su Secretario se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de pasarle la vista correspondiente al mes de Septiembre del presente año. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Tráido a la vista el libro de caja y el de cuentas corrientes, se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior..... B. 48.06

INGRESOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE.

Impuesto Comercial..... 51.00

Impuesto Mercado Público..... 5.00

Multas de Policía..... 29.50

Pesas y Medidas..... 3.00

Ancusos y Avisos..... 3.00

B. 139.56

EGRESOS EN EL MES.

Departamento de Gobierno..... 5. 28.00

Departamento de Hacienda..... 9.65

Departamento de Justicia..... 14.50

Departamento de Fomento..... 64.95 B. 117.10

Saldo para Octubre..... B. 22.46

Así se terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde,

J. AVAZA.

El Tesorero Municipal,

TEÓFILO OLIVEROS.

El Secretario,

Modesto Martí B.

DISTRITO DE CHAGRES

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Chagres, correspondiente a los meses de Enero a Mayo de 1919.

En Chagres, cabecera del Distrito, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve, a las tres de la tarde del precatado día el señor Alcalde Municipal se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito con el fin de practicar la vista de estilo correspondiente a los meses de Enero a Mayo del corriente año.

Encontrándose allí el señor Manuel Santamaría C. Tesorero que fue hasta el 30 de Mayo. Se dió principio al acto concretándose la visita a los meses mencionados del año en curso.

El empleado v. tante pidió al visitado que presentara los libros correspondientes para su examen y éste contestó que por no haber Presupuesto y haber cerrado ya el 31 de Diciembre de 1918 las que llevaba que correspondían a ese bienio no ha abierto las correspondientes o sean de Caja, Cuentas y talonarios de recibos, etc., etc., presentando al efecto cinco libras en forma de cuaderno, que una de las que hacía las operaciones, y después del examen que en ellas se hizo—corrupciónmente se sacó el extracto siguiente:

Existencia venida del 31 de Diciembre de 1918 para el presente año, o sea el 10 de Enero de 1919..... B. 0.51%

Recaudado en el mes de Enero por artículos extranjeros..... 32.50

Multas correccionales..... 5.00

Pesas y Medidas..... 3.50

Suma..... B. 44.51%

En el mes de Febrero:

Artículos extranjeros..... 39.50

Pesas y Medidas..... 3.75

Suma..... B. 57.76%

En el mes de Marzo:

Artículos extranjeros..... 36.00

Pesas y Medidas..... 3.50

Suma..... B. 127.25%

En el mes de Abril:

Artículos extranjeros..... 36.00

Pesas y Medidas..... 3.50

Suma..... B. 106.76%

En el mes de Mayo:

Artículos extranjeros..... 36.00

Pesas y Medidas..... 3.50

Personal subsidiario..... 12.00

Suma el saldo de Caja..... B. 218.25%

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito cabecera correspondiente al mes de Mayo de 1919 de la cual es responsable el señor Santamaría C. se observa que el saldo en Caja al 31 de Mayo de dicho mes debió ser de B. 218.25% y no de B. 176.54% como aparece; pero no es esta la única anomalía que se nota: el señor Santamaría C. no estando autorizado para pagar, no ha debido efectuar pagos de ninguna clase que no fue autorizado por quien corresponde. El valor de las cuentas pagadas por Manuel Santamaría C. ascienden a B. 33.62.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, la diferencia de B. 33.62 dejada de cargar por consecuencia a los pagos que le eleva a alcanzar a cargo del responsable al señor Santamaría C.

El empleado visitado observó al visitador que en el mes de Enero de este año hubo una salida que no se ha tenido en cuenta por distracción que es de B. 1.10. Por consiguiente el verdadero saldo es de B. 177.54% que tiene que reintegrar a favor de la Caja Municipal.

No habiendo más de que tratar se dió por terminado el acto que se firma para constancia.

El Alcalde,

ANIBAL L. GALVAN.

El Tesorero,

MANUEL SANTAMARIA C.

El Secretario del Alcalde,

Sebastián M. Garibay.

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Nuevo Chagres, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1919.

En Nuevo Chagres, cabecera del Distrito, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, concurren al Despacho de la Tesorería el señor Alcalde y su Secretario, a las dos p. m. de precatado día, a practicar la vista correspondiente a los meses de Junio y Julio de este año, y encontrándose allí el señor Valentín Macía, Tesorero Municipal.

El señor Alcalde pidió los libros de la oficina correspondientes a las fechas mencionadas. El empleado visitado presentó dos libras de papel de oficio en que lleva las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito correspondientes a los meses de Junio y Julio de 1919.

Del examen que en ellas se hizo se sacó el siguiente por menor:

Ingresos en el mes de Junio de 1919:

Artículos extranjeros..... B. 37.50

Multas correccionales..... 11.00

Pesas y medidas..... 3.50

Suma..... B. 52.00

Ingresos en Julio:

Artículos extranjeros..... B. 37.50

Pesas y medidas..... 5.50

Suma..... B. 93.00

Existencia venida del mes de Mayo..... B. 177.54%

Suma S. E. T. O..... B. 270.54%

El empleado visitado manifestó que debido a su poca pericia en el empleo, puede ser un poco moroso, pero esto es por el deseo de estudiar y ejercitarse de sus deberes y desempeñar el empleo a satisfacción, pues al algún error se nota es involuntario y nunca por descuido a sabiendas. En el acto de la vista se le hicieron algunas explicaciones al señor Tesorero concernientes al empleo y este empleado ofreció tenerlas en cuenta para lo sucesivo. El señor Alcalde observó la diferencia que existe entre la última visita y la presente, con respecto a que el ex-Tesorero señor Manuel Santamaría C. retiene en su poder la considerable suma que a la fecha debiera reposar en poder del legítimo Tesorero, dispone que se de cuenta cuanto antes a quien corresponde a fin de que sea restituido. Lo mismo se pidió de tiempo o sea la suma de B. 32.54% después de haberse hecho el rebajo de los B. 145.00 que aparecen recibidos por el empleado señor Valentín Macía.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

Por consiguiente, el saldo en Caja que debió entregar a su sucesor era de B. 184.54%.

Ahora, el motivo de haber hecho el señor Manuel Santamaría C. esos pagos, habiendo sido responsable y no acompañar y no presentar las nóminas o cuentas con todos los requisitos necesarios del Concejo y de la Alcaldía y la autorización del empujando que le ordenó hacer esos pagos, no tiene una explicación fácil de comprender.

A ruego de Eliseo, Ruperto, León, Pedro, Gonzalo, David, Biviano, Eulogio, Concepción y Francisca Marín, Gonzalo Gutiérrez, Eulogio Quintero, que no saben firmar, lo hace el testigo que suscribe, como también por Natividad Zúñiga.

Francisco J. Alencio.

Santiago, Octubre 11 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal Guss Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los parientes todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La filiación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urrutia.

12 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstruoso, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 6

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Minerva Bell Magallanes para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella la presentando en este Juzgado el señor Severo Sprague Leslie, por medio de apoderado.

Como la demanda se funda en la causal sexta del artículo 114 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las once de la mañana, y copia de él se publicará por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chirri y G.

6 vs. 6

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Amador de González para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto en este Juzgado su esposo, el señor Arturo González, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Judicial, en relación con artículos 472 y 473 *ibidem*.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las tres de la tarde, y copia de él se publicará de acuerdo con los artículos citados.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chirri y G.

6 vs. 6

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se muestra (S). La novilla en referencia es de cuatro años y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra a un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colubinas.

Y herdada a fuego en la pulpa izquierda, así como en la pleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamar ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiese reclamado alguna,

la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días, se remita para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, gucha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muescas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro (N). Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 5 de 1919.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 14

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color blanco, lamiarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con los siguientes ferretes NG H G y en la pleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es resaca de la pulpa donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamar por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras y para los efectos del artículo 1.º del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indómitas de la Provincia,

Santiago.

Con el acatamiento y respeto que se merece vuestra autoridad y digna persona, los abajo suscritos solicitamos de su señoría que nos adjudique gratuitamente un lote de terreno denominado la «Quebrada de la Guevara» y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, montes incultos; al Sur, la Rosa de los peñoneros; al Oeste, el camino de las Mojarras; y al Este, montes de Valentin Rivas H. y Guevara Reyes; este monte es de los baldíos nacionales y ubicado en este Distrito y está fuera de la clasificación del artículo 208 del Código Fiscal, y (unidos a nuestra solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal) vigente y en las declaraciones de cada hecho que como pruebas acompaño a este memorial.

Hemos contratado la mensura con el señor Eduardo E. Fábrega, agrimensor investido con carácter oficial.

Quedando de su señoría muy atento y S. S., respetuosamente nos suscribimos.

Montijo, Septiembre 15 de 1919.

A ruego de Domingo Madrid, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Aguilón Morillo.

José María González.

Crescencio González.

Santiago, Octubre 14 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 31 de 1.º de Julio del corriente año y para los efectos del artículo 130 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Como apoderado de Alejandro Madrid pido a usted se sirva expedirme el título gratuito de un lote de terreno inculto denominado «El Pajón», ubicado en el campo de Carrizosa, comarca de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, la quebrada del Bajo; por el Sur, camino real de la Montañuela; por el Este, propiedad de Bruno Madrid Bosa; y por el Oeste, el monte del Balso, como de diez hectáreas poco más o menos.

Dentro de ese terreno no hay minas, salitres, ríos navegables, materia de construcción o tinte, ni es pasadero ni abrevadero.

Acompaño el poder que me confirió Madrid y tres declaraciones para comprobar el derecho que le asiste a tal poderdante.

El señor Eduardo E. Fábrega es el agrimensor que hará la mensura.

Santiago, Octubre 1.º de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Octubre 11 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.